



PÁGINA WEB CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PUBLICO EN GENRAL.

Dentro de la causa signada con el No. 142-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2019, a las 11h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente electoral No. 142-2019-TCE: i) el escrito original en (4) cuatro fojas y en calidad de anexos (20) veinte fojas, suscrito por el señor Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, Procurador Común de la ALIANZA CREO SI PODEMOS LISTA 21 – 72, de la Provincia de Manabí conjuntamente con su abogado patrocinador Edison Gracia Panta, con matrícula profesional 3153 C.A.M, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de abril de 2019, a las 23h35, de conformidad a la razón sentada por el Secretario General del Organismo (Fs. 25); ii) el escrito original en (1) una foja y en calidad de anexos (4572) cuatro mil quinientos setenta y dos fojas suscrito por el señor Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, Procurador Común de la ALIANZA CREO SI PODEMOS LISTA 21 – 72, de la Provincia de Manabí conjuntamente con su abogado patrocinador Edison Gracia Panta, con matrícula profesional 3153 C.A.M, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de abril de 2019, a las 16h26, de conformidad a la razón sentada por el Secretario General del Organismo (Fs. 4600); iii) un escrito original en (11) once fojas y en calidad de anexos (104) ciento cuatro fojas suscrito por el señor José Leonardo Orlando Arteaga y sus abogados patrocinadores Luis Fernando Molina Onofa con matrícula profesional 17-214-15 FORO y Ana Arteaga Moreira con matrícula profesional 13-2005-120 FORO, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de abril de 2019, a las 09h16, de conformidad a la razón sentada por el Secretario General del Organismo (Fs. 4716) ; iv) un escrito original en (5) cinco fojas y en calidad de anexos (55) cincuenta y cinco fojas suscrito por el señor Remigio Montesdeoca Loor Procurador Común de la ALIANZA CREO SI PODEMOS LISTA 21 – 72, de la Provincia de Manabí conjuntamente con su abogado patrocinador Edison Gracia Panta, con matrícula profesional 3153 C.A.M, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de abril de 2019, a las 19h40, de conformidad a la razón sentada por el Secretario General del Organismo (Fs. 4785); v) Oficio No. CNE-SG-2019-00461-Of y en calidad de anexos (72) setenta y dos fojas suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de abril de 2019, a las 19h58, de conformidad a la razón sentada por el Secretario General del Organismo (Fs. 4859); vi) Oficio No. JPEM-MACF-061-2019 en (1) una foja y en calidad de anexos doscientas treinta y tres (233) fojas suscrito por la abogada María Adriana Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de abril de 2019, a las 23h05, de conformidad a la razón sentada por el Secretario General del Organismo (Fs. 5094); vii) un escrito original en



(11) once fojas y en calidad de anexos (05) cinco fojas suscrito por la abogada Ana Arteaga Moreira con matrícula profesional 13-2005-120 FORO, patrocinadora del señor José Leonardo Orlando Arteaga, y recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 28 de abril de 2019, a la 01h44, de conformidad a la razón sentada por el Secretario General del Organismo (Fs. 5115); **viii)** un escrito original en (03) tres fojas suscrito por la abogada Ana Arteaga Moreira con matrícula profesional 13-2005-120 FORO, patrocinadora del señor José Leonardo Orlando Arteaga y recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 28 de abril de 2019, a la 16h29, de conformidad a la razón sentada por el Secretario General del Organismo (Fs. 5119); **ix)** Oficio No. CNE-SG-2019-00574-Of suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos (04) cuatro fojas, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 28 de abril de 2019, a las 21h08, de conformidad a la razón sentada por el Secretario General del Organismo (Fs. 5125); **x)** un escrito original en (05) cinco fojas y en calidad de anexos (1) una foja suscrito por el señor José Leonardo Orlando Arteaga conjuntamente con sus abogados patrocinadores Ana Arteaga Moreira con matrícula profesional No. 13-2015-120 FORO y Jonny Mendoza Medina con matrícula profesional Mat. Col. Abg. Manabí No. 2127, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral 01 de mayo de 2019, a las 08h51, de conformidad a la razón sentada por el Secretario General del Organismo (Fs. 5136); y, **xi)** un escrito original en una (1) foja suscrito por el abogado Luis Fernando Molina, abogado patrocinador del señor José Leonardo Orlando Arteaga y recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 2 de mayo de 2019, a las 24h40 (Fs. 5138).

1.- Antecedentes Procesales:

1.1.- El 17 de abril de 2019, a las 23h35, el señor Remigio Ricardo Montesdeoca Llor, en su calidad de Procurador Común de la Alianza Creo Si Podemos Lista 21 -72 interpuso el **recurso ordinario de apelación** ante el Tribunal Contencioso Electoral en contra de la Resolución JPEM-1457-13-04-2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí con fecha el 13 de abril de 2019.

1.2.- En virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de abril de 2019, a la causa se le asignó el No. 142-2019-TCE y radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3.- Una vez revisado el expediente, en mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, se verificó que ésta incumple con los requisitos formales para considerarla completa.

1.5.- Mediante auto de 25 de abril de 2019, a las 17h10 que:

“PRIMERO.- Que el recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifique en debida forma la calidad en la que comparece**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2. Que en el mismo plazo, aclare su pretensión**, de conformidad con lo que dispone el artículo 13, numeral 4 del Reglamento de Trámites



Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y determinen con precisión los fundamentos de derecho del recurso que presentan.

SEGUNDO.- Que la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el plazo de (1) un día remita: **2.1.** Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. JPEM-1457-13-04-2019, de fecha 13 de abril de 2019, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí. El expediente deberá incluir en copias certificadas: a) La referida resolución con su respectiva razón de notificación a las organizaciones políticas; b) Actas de recuento de votos, en el evento de que se hubieren producido; y, c) Certificación original que determine el número de reportes parciales, las fecha y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones políticas; **2.2** Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados de escrutinios de la dignidad de Prefecto de los cantones: 24 de Mayo, Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Jipijapa, Junín, Montecristi, Olmedo, Paján, Pedernales, Pichincha, Puerto López, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua de la provincia de Manabí; **2.3** En el caso de que hubieren existido reclamaciones, se envíe a este órgano de administración de justicia electoral, todos los formularios o peticiones originales que hubiesen sido presentados ante la Junta Provincial de Manabí, durante la audiencia pública permanente de escrutinios de la dignidad de Prefecto de la provincia de Manabí. **2.4** Remita certificación sobre las reclamaciones presentadas por la Alianza CREO Si Podemos, listas 21-72, referentes a las dignidades de Prefecto en los cantones: 24 de Mayo, Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Jipijapa, Junín, Montecristi, Olmedo, Paján, Pedernales, Pichincha, Puerto López, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua de la provincia de Manabí. En dicha certificación deberá constar el detalle del día y la hora en que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones. **2.5** Remita copia certificada del Acta General de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial de Manabí, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019. **2.6** Entregue copia certificada del reporte de resultados totalizados, generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de Prefecto de los cantones: 24 de Mayo, Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Jipijapa, Junín, Montecristi, Olmedo, Paján, Pedernales, Pichincha, Puerto López, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua de la provincia de Manabí, de acuerdo a la votación por lista y por cada una de las organizaciones políticas. **2.7** Remita el listado de las organizaciones políticas que participaron como candidatos para la dignidad de Prefecto de la Provincia de Manabí, que fueron calificados para el proceso Electoral Seccional de 2019, así como, determine con fines de notificación, los nombres de los representantes legales de la organizaciones políticas que correspondan, sus direcciones, correos electrónicos y casillas electorales asignadas para este proceso de elecciones.

TERCERO.- Que en el plazo de (1) un día, contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita al Tribunal Contencioso Electoral: **3.1** El listado, de números telefónicos de contacto y correos electrónicos de los oficiales coordinadores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que conforman la mesa de seguridad para el Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **3.2** Envíe el listado de los servidores electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha Manabí (30 personas); de la Delegación Provincial de Manabí (10 personas) y de la planta central del Consejo Nacional Electoral (20 personas), preferiblemente con nombramiento definitivo y experiencia en procesos de verificación de urnas y recuento de votos. **3.3** Remita copia certificada del régimen orgánico de la Organización Política Alianza CREO, SI PODEMOS, Listas 21-72 en la Provincia de Manabí. **3.4** Certifique si el señor José Leonardo Orlando Arteaga, es candidato a Prefecto de la Provincia de Manabí; y, además determine la Organización Política que lo auspicia.”

1.6.- Mediante auto de 27 de abril de 2019, a las 15h30:

PRIMERO.- Al Consejo Nacional Electoral, remita en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, un informe técnico de actas válidas, actas que presentaron



inconsistencias numéricas y/o falta de firmas, y de las actas que fueron recontadas durante el escrutinio hasta la fecha de cierre, como reporte de resultados totalizados generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de Prefecto de la provincia de Manabí.

SEGUNDO.- Que la Coordinación General de Procesos del Consejo Nacional Electoral, remita en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, el informe técnico del porcentaje de inconsistencias de las actas objeto de reclamo para la dignidad de Prefecto de la provincia de Manabí.

1.7. El pedido de audiencia de estrados solicitado por el señor José Leonardo Orlando Arteaga a través de su abogado patrocinador Luis Fernando Molina, será atendido oportunamente.

2.- Análisis de Admisibilidad

Al amparo de lo previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61, 72 inciso primero y 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 13, 50, 51 y 53 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de 29 de abril de 2019, a las 21h00 se **ADMITIÓ** a trámite el Recurso Ordinario de Apelación.

En adición a lo antes señalado, y en atención al escrito recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 01 de mayo de 2019, 08h51, suscrito por el señor José Leonardo Orlando Arteaga, este juez electoral ha garantizado el derecho a la seguridad jurídica de conformidad al artículo 82 y el acceso a la justicia de acuerdo al artículo 169 de la Constitución de la República y en concordancia con el artículo 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se **CONVALIDAN** los actos procesales ingresados a este despacho y que guardan relación a la causa No. 142-2019-TCE y se **DISPONE**:

PRIMERO.- Por Secretaría General, entréguese copia digital del expediente a las señoras Juezas y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Al Consejo Nacional Electoral, complete en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, un informe técnico y detallado de actas válidas, actas que presentaron inconsistencias numéricas y/o falta de firmas, y de las actas que fueron recontadas durante el escrutinio hasta la fecha de cierre, como reporte de resultados totalizados generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de Prefecto de la provincia de Manabí, de conformidad a lo ordenado en el auto de 27 de abril de 2019.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



- 3.1. Al recurrente Ec. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, en el correo electrónico edigrapa@hotmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 90.
- 3.2. Al señor José Leonardo Orlando Arteaga, en las direcciones electrónicas: abg.luisfernando.molina@gmail.com y arteaga.laboral@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 92.
- 3.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correo electrónicas: jonnyymm67@hotmail.com, aleiram712@hotmail.com, Benavides-alcivar@hotmail.com
- 3.4. Al Consejo Nacional Electoral, en sus oficinas, ubicadas en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la casilla contenciosa electoral No. 003, y en los correos electrónicos dayanatorres@cne.gob.ec y franciscoyeppez@cne.gob.ec

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la página web cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado MsC. c, **JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM



